



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-CHYO/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2022011243

Chiclayo, 30 de junio del 2022

VISTO: El escrito de solicitud de inscripción de lista de candidatos de la **Municipalidad Distrital de Mochumi**, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, presentada por el señor **Juan Carlos Millones Ñiquen** Personero Legal Titular de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El personero legal de la organización política **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**, presenta la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de **MOCHUMI** en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022:

II. MARCO NORMATIVO

2. Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero del 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 2 de octubre de 2022, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.
3. El artículo 178° de la Constitución Política del Perú, señala que el Jurado Nacional de Elecciones posee dentro de sus atribuciones la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
4. Por su parte, el numeral 17 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35° del mismo cuerpo de leyes, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.
5. Los artículos 24°, 25°, 26°, 27 y 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (el Reglamento), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.



6. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 20° y 29° del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial hacer la calificación de la solicitud presentada y realizar las observaciones que detecte de la documentación presentada.

III. CALIFICACIÓN DE LA LISTA PRESENTADA

7. De la revisión integral de la solicitud de inscripción de lista presentada, se advierte que:
 - 7.1. Se ha presentado la solicitud de inscripción generada en el sistema informático DECLARA firmada por el personero legal; asimismo, se consigna los nombres, DNI y el cargo al que postula cada candidato.
 - 7.2. Cumple con la paridad de género y las cuotas electorales requeridas para la inscripción de listas de candidatos a elecciones municipales.
 - 7.3. Cumple con el requisito de democracia interna, tal como se aprecia en el acta de elecciones internas, suscrito por los miembros del Órgano Electoral Descentralizado de la organización política y está firmada digitalmente por su personero legal; la elección se llevó a cabo bajo la modalidad de elección por DELEGADOS. Asimismo, se consigna el nombre completo y números de los DNI de los candidatos elegidos, la que coincide con la lista contenida en la solicitud de inscripción.
 - 7.4. Se ha presentado el documento que contiene el plan de gobierno y el formato resumen del plan de gobierno, conforme fueron registrados en el sistema Declara.
 - 7.5. Se ha presentado la Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrada en el sistema Declara.
 - 7.6. Se ha presentado la declaración jurada contenida en el Anexo 1 y Anexo 2 del reglamento, debidamente llenada, suscrita y con la huella dactilar de cada candidato.
 - 7.7. Se ha presentado el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponde por cada integrante de la lista de candidatos.
 - 7.8. Asimismo, se ha constatado de las declaraciones juradas de hoja de vida presentadas, que dentro de la lista no se encuentran ciudadanos impedidos de postular, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento sobre disposiciones sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos.
 - 7.9. Cada uno de los documentos detallados en el artículo 28 del Reglamento contienen la firma digital del personero legal de la organización política.

IV. CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

8. Del análisis del presente caso se advierte que la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada no cumple los siguientes requisitos formales:



- 8.1. Con relación al candidato a alcalde y regidores ciudadanos **GONZALO ABELARDO CHAPOÑAN MORENO, SANTOS SANTAMARIA CHAPOÑAN, ESMERALDA ELIZABETH CRISANTA DIAZ, SEGUNDO ANDRES PEREZ MUÑOZ y CARMEN STEFANY ACOSTA ASALDE**, se advierte que presentaron sus Declaraciones Juradas de Consentimiento (Anexo 1) y Declaración Jurada de No Tener Deuda de Reparación Civil (Anexo 2) **suscritas con fecha 11 de abril de 2022, fecha anterior al término del llenado de su DJHV, que se hizo el 15 de junio de 2022**; sin embargo, no estarían cumpliendo con lo establecido en el numeral 28.6 del artículo 28° del Reglamento que señala: *“La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual **obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV**”*, por tanto, deberán subsanar dichas observaciones.
- 8.2. Respecto a la candidata a regidora 1 ciudadana **MONICA JANETH MORENO PECHE DE RAYMUNDO**, se advierte de sus Declaraciones Juradas de Consentimiento (Anexo 1) y Declaración Jurada de No Tener Deuda de Reparación Civil (Anexo 2) de la Lista de candidatos, no han sido debidamente scaneadas, toda vez que, al momento de realizar la calificación del presente expediente no se visualiza su contenido, al igual que las firmas digitales de su personero legal titular; por lo que, de conformidad con el numeral 28.14 del artículo 28° del Reglamento que señala: *“Los documentos señalados en los numerales 28.1, 28.3, y 28.4 serán registrados a través del sistema informático Declara. Los demás documentos **deben ser digitalizados en archivo PDF**, adjuntados y enviados a través de la mesa de partes del SIJE. Cada uno de los documentos detallados en el presente artículo **debe contener la firma digital del personero legal de la organización política**”*; por lo que, deberá subsanar dicha observación.
- 8.3. Respecto al candidato a regidor 4 ciudadano **SEGUNDO ANDRES PEREZ MUÑOZ**, se advierte que no acredita haber nacido o domiciliar en el distrito donde postula, cuando menos dos años continuos cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, toda vez que, de la consulta RENIEC se observa, que si bien vive en el distrito de Mochumi, la fecha de emisión es el **12 de noviembre 2021**, de conformidad con el literal b numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento; por lo que, deberá subsanar dicha observación.
9. Estando a lo señalado, se tiene que la OP Partido Político Nacional Perú Libre, habría presentado su solicitud, omitiendo las formalidades descritas en el considerando que antecede requisitos exigidos en el artículo 28° del Reglamento; por lo que, a efectos de realizar una evaluación integral de las exigencias y presupuestos de admisibilidad establecidos en el Reglamento, debe el personero legal, adjuntar la documentación pertinente con firma digital. En consecuencia, de conformidad con el artículo 30° numeral 30.1 del Reglamento, corresponde declarar **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole el plazo de dos días calendario a efectos de que subsane las observaciones advertidas en la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción respecto de los candidatos observados.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-CHYO/JNE



Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chiclayo en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de **INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS**, presentada por el ciudadano **Juan Carlos Millones Ñiquen** Personero Legal Titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, para la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMI**, concediéndole el plazo perentorio de **DOS DÍAS CALENDARIO**, a efectos de que, cumpla con subsanar las observaciones advertidas en la presente resolución, **bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos observados.**

Artículo segundo: NOTIFÍQUESE en su casilla electrónica al ciudadano **Juan Carlos Millones Ñiquen** Personero Legal Titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

CIPRIANO PURIHUAMAN LEONARDO

Presidente

JUAN CARLOS IZARRA MUCHA

Segundo Miembro

NOELIA DEL CARMEN VALDEZ MONTENEGRO

Tercer Miembro

JOSEPH JESUS CASTAÑEDA UBILLUS

Secretario Jurisdiccional

ecgu